

Bogotá D.C.

Señor(a)
SUPERMERCADO A1
Calle 153 # 94 - 23
Campanella, Suba
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación preventiva sobre la sustitución de envases y empaques plásticos para alimentos en establecimientos comerciales.

Estimado(a) comerciante, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, extendemos un saludo cordial reconocemos su labor fundamental en el abastecimiento y la economía local de Bogotá D.C. y lo invitamos a liderar la transformación hacia un barrio más consciente.

Es por eso que con el propósito de socializar la normativa vigente, aclarar inquietudes y presentar alternativas sostenibles para la reducción de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, lo invitamos a participar en la **sesión informativa virtual sobre plásticos de un solo uso**, que se realizará el **miércoles 29 de julio, de 10:00 a. m. a 11:00 a. m.**, a través de Google Meet, en el siguiente enlace:

Meet: <https://meet.google.com/egd-hyhy-dpc>

También podrá acceder mediante el código QR:



Su participación le permitirá conocer de primera mano las obligaciones previstas en la normativa vigente y resolver las inquietudes relacionadas con su implementación.

El uso excesivo e innecesario de envoltorios de productos en establecimientos comerciales genera perjuicios, como la contaminación por plásticos que permanecen en el entorno hasta por 500 años, la obstrucción de alcantarillados y la afectación mortal a la fauna local. Estas consecuencias ambientales impactan directamente la salud y el bienestar de nuestra comunidad, por lo que su sustitución es una prioridad urgente.

Es imperativo recordar que Colombia avanza en una hoja de ruta legal estricta bajo la Ley 2232 de 2022 y las Resoluciones 1407 de 2018 y 803 de 2024, que ordenan la reducción y eliminación gradual de estos materiales. Desde 2024 está prohibido el uso de los siguientes elementos de plástico de un solo uso:

1. Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas.
3. Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
4. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
5. Mezcladores y pitillos para bebidas.
6. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
7. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

La prohibición del uso de envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados y las láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos, será total en el territorio nacional desde el año 2030.

La misma norma establece la prohibición a la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables. Se recuerda que éstos materiales plásticos incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química, por tanto los oxodegradables no son sinónimo de biodegradable.

Iniciar la transición hacia alternativas sostenibles, como bolsas reutilizables (tela, fique, etc.) o empaques elaborados con materiales de fácil degradación (cartón, papel, fibras de caña de azúcar, ácido poliláctico, etc.), o incentivar a sus clientes a traer su propia bolsa reutilizable, canasto, etc., le permitirá cumplir con la normativa vigente, evitar futuras sanciones y consolidarse como un modelo a seguir para otros tenderos del sector.

Por lo anterior se recomienda evitar el uso de elementos prohibidos, verificar con sus proveedores el material que compone los elementos plásticos comercializados, brindar información veraz a sus clientes¹, instruir a su personal sobre el tema y mantener la gestión ambiental de su negocio bajo los estándares ambientales establecidos en la normativa vigente.

Su establecimiento tiene el potencial de ser el referente de sostenibilidad que su barrio necesita. Al adoptar estos cambios, no solo protege los recursos naturales, sino que fortalece el vínculo con sus clientes, quienes valoran cada vez más los negocios responsables.

Atentamente,

¹ Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Yudy Liceth Cantor Cantor

YUDY LICETH CANTOR CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Proyectó: SANDRA TATYANA BELLO HERREÑO
Revisó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR
CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ
Aprobó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR